



Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00237-00.

Proceso: Custodia y Cuidados Personales

Demandante: Jhon Jairo Santos Fonseca

Demandado: Karina Isabel Ordoñez Osorio

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 28 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se rechazará la presente demanda promovida por el señor Jhon Jairo Santos Fonseca, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la señora Karina Isabel Ordoñez Osorio, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en auto adiado 28 de julio de 2021 notificado por estado No.116 de fecha 29 de julio de 2021, Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales instaurada por el señor Jhon Jairo Santos Fonseca, a través de apoderada judicial contra la señora Karina Isabel Ordoñez Osorio, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Juez Segunda de Familia Oral de Barranquilla

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d5d0564e8979fd2f4bf862b49bd4550c6320e0340fb3adb596d97d0fbc555b**
Documento firmado electrónicamente en 10-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>





Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00240-00

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Alicia Bustos Ledesma

Accionado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, informando que fue presentado recurso de impugnación, por parte de la entidad accionada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, dentro del término previsto, fue presentado recurso de impugnación; así, encontrándose dentro de la oportunidad correspondiente, es del caso conceder la alzada y disponer el envío del expediente al superior. En mérito de lo expuesto, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación formulado contra la providencia calendada 02 de agosto de 2021, proferida dentro de este asunto

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia; y comuníquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d1d34a5716d278fb0eec4af1ec98b576233757fd053bf45053633f959bbefd0

Documento firmado electrónicamente en 10-08-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-001-2021-00137

Proceso: Custodia y Cuidados personales

Demandante: Moisés Enrique Tafur Contreras

Demandada: Andrea Carolina Celedón Cantillo

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada presentó contestación de demanda, por lo que se encuentra notificada de la demanda. Entra para su estudio.

Barranquilla, 10 de agosto de 2021

Adriana Milena Moreno López
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó contestación de demanda en fecha 10 de junio de 2021, por lo que estando notificada la parte demandada, observa el despacho que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, a fin de llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la parte motiva, este despacho:

RESUELVE:

1. Fijar fecha de audiencia para el día Miércoles (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas de la mañana (9:00 am), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

- 1.1. Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del C.G.P, prevenir igualmente a los sujetos procesales sobre el deber de asistir a los testigos declaraciones pretenden hacer valer en este proceso.
- 1.2. Por la Secretaría del despacho cítese a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma “*Microsoft teams*”, y expóngase todas las indicaciones para su acceso.
- 1.3. La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA.
- 1.4. Para efectos de materializar el agendamiento a través de la plataforma, se ordenará a las partes y apoderados judiciales que confirmen sus direcciones de

e-mail a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario mediante el link¹ citado como nota al pie.

2. Por ser conducentes y pertinentes el despacho procede a decretar las pruebas que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral primero.

2.1 Pruebas Parte Demandante:

-Téngase como pruebas documentales: Las aportadas con la demanda, acta de conciliación 0158-20- de fecha 23 de septiembre de 2020 y Registro civil de nacimiento de la niña María Gabriela Tafur Celedón.

-Téngase como Pruebas testimoniales: No se solicitaron.

2.2 Pruebas Parte Demandada:

-Téngase como pruebas documentales: Capturas de fotografías del señor Moisés Tafur Contreras, y las que obran con la demanda.

-Téngase como pruebas testimoniales:
No se solicitaron

3. Pruebas de Oficio:

-Decrétese el Interrogatorio de parte a los señores Moisés Tafur Contreras y Andrea Carolina Celedón Cantillo.

3.1. Décrétese la visita socio familiar al demandante Moisés Tafur Contreras y a la demandada Andrea Carolina Celedón Cantillo, a fin de establecer sus condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven, visita que será realizada de forma virtual por la asistente social del despacho.

4. Reconocer personería jurídica al Dr. Franco Miguel Casado Racedo, identificado con CC: 72.096.907 y TP: 285347 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos y fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fdca92457e8d6d0947c0b25e233ef883fcab7fad90b52fca308fb6a2be6503**
Documento firmado electrónicamente en 10-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>